REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 131 Referencia:

Año: 1921 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1921

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO Nº 1 DE 1921, QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL

IMPUESTO SOBRE INMUEBLES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03819 Publicada el: 27-01-1922

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Bienes Inmuebles

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.462

Rollo: 98 Posición: 1380



Año XIX

Panamá, 27 de Enero de 1922

NÚMERO 3819

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Descacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Catle 38—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni-da B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesom-

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Cobierno, primer prso Avenida Central,—Casa particular: Aveni-da Central, 89 23.

Secretario de Instrucción Pública.

IEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Pidificio de Correox y Telégra fos, tercer piso, Avenido Central, Plaza de la Independencia.—Casa particulari, Avenida Not te, NO 3.

Secretario de Fomento.

MANUEL OUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenda Central,—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y

| SECCION PRIMERA | |
|---|-------|
| Resolución número 4, de 13 de Enero de 1923. | 12007 |
| Orden General número 5, para el Cuerpo de Policia Nacional, expedida el 18 de Enero de 1922 | 12/07 |

SECRETARIA DE RELACIONES

| EZTE HORES | | | | | |
|------------|--------|-------|------|----------|-------|
| Resolución | namero | 4. de | 6 de | Enero de | |
| 1922 | | | | | 12007 |
| Resolución | námero | 5. de | 6 de | Enero de | |
| 1932 | 4 9 | | | | 12007 |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESOUO

Decreto número 131 de 1921 de 27 de Bi-ciembre, por el cual se reformo el Decre-to número 19 de 1921, que regiamenta el cobro del impuesto sobre innuebles.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

NAME OF PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marco de fábrico Solicitud de registro de marca de labrica.

PROVINCIA DE COCLÉ

| DISTRITO DE PENONOMÉ | |
|--|-------|
| Accierdo número 12 de 1971, de 29 de Di- | |
| ciembre, por el cual se prorroca la ví- | |
| gencia del Acuerdo hómero lá de 1930, de | |
| 19 de Diviembre, sobre Presupuesto de | |
| Rentas y Gastos del Distrito | 12168 |
| Informe que mode el Personero Minicipal | |
| del Distrito de Penonomé al sedur Secre- | |
| tario de Gobierno y Justicia | 22968 |
| Informe que a solicitud del señor Persone- | |
| ro Municipal de Penoponaé rinde el se- | |
| fier Jues Municipal de me Distrito | 13009 |

PROVINCIA DE CHIMOUT

DISTRITO DE BOQUETE

Decreto número 13 de 1421, de 14 de Di-ciembre, por el cual se dictan algunas medidas de conservación pública....... 12009

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Insticia—Sección Primera.—Resolu-ción número 4.—Panamá, 18 de Ene-

Por cuanto que con motivo de la tracción de arena en las playas de Bella Vista, situadas en las juniedaciones de esta ciudad, el mar está causando extra-gos a lo largo de dichas playas,

SE RESUELVE:

Restablecer en todo su vigor la probi Restablecer en todo su tigor in pron-bición de extract arenas de las playas de Bella Vista y de las demás, situadas en las inmediaciones de esta ciudad; en con-secuencia quedan desde esta fecha cancu-lados los permisos que para tal objeto se habíau expedido.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARRO.

ORDEN GENERAL Nº 5

para el Caerpo de Policia Nacional, expedida hoy diez y o ho de Priero de mai povecientos veintidós.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

de acuerdo con el señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 59 del Decreto Número 118 de 1965, las solicitudes de arresto y entrega de un fugitivo de la justicia de la Zona del Canal seria aten-dicias siempre que sean hechas por escri-to y firmadas por el Goberusdor de la Zona o quien puedi hacerlo por él y ven-gan dirigidas al Gobierno Nacional por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores de la República; y

Que contra lo prevenido en esta dispo-sición, la Policia Nacional ha venido efectuando por su propia cuenta la car-tura de desertores del ejército americano acantonado en la Zona del Canal,

ORDENA:

Artículo 19. Es probibido a los miembros del cuerpo de Policia Nacional, capturar a los desertores del ejército, americano acantonado en la Zona Casal que se asilen en el país, sin orden expresa la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º Los contraventores a es-ta disposição serán penados por el Con-sejo de Disciplina del Cuerpo com una unita de cincuenta balbase por cala aprehensión, su perspanto de que se los exista la responsabilidad legal correspon-

Comuniquese y publiquese.

Da la en la ciurlid de l'anamá. A les diecischo dias del mes de Euero le mil novementos veintidos.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. -- Secretaría de Relaciones Exteriores -- Resolución número 4.--Panamá. Enero 6 de 1922.

Panamá. Enero 6 de 1922.

Ven concienes Vee Vit Ming y Chan Sin Ven, condenados a la pena de deportación por Resolución de esta Secretaría Nº 72 de 18 de Noviembre de 1921, por no haber comprobado su cabidad de panameños en la forma que establece el artículo 6º del Decreto Nº 2 de 17 de Enero de 1920, han dirigido un memorial a este Despacho dámlose por notificados de dicha Resolución y solicitando que este D. spacho suspen la la ejecución de la referida Resolución durante un térmito improrrogable de tres meses, tiempo que estiman necesario para líquidar convenientemente los negocios de carácter permanente que tienen establecidos en esta ciudad.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

19 Que no hav disposición legal alguna que autorice la concesión del plazo solicitado por Yee Yit Ming y Chan Sin

2º Que este Despacho no es responsable de que Yec Vit Ming y Chan Sin Yan no hayan sabido o querido aprovechar los 42 días transcurridos desde el 24 de Noviembre próximo pasado, fecha en que se les comunicó la Resolución de que ya se ha hecho meución; y

3º Que esto no obstante, no siendo chinos sino conciliar, por el contrario, el respeto debido a las leyes con los senti-timientos de bonomia? timientos de humani lad en que debe ins pirarse todo funcionario público,

SE RESUELVE:

Conceder a Yee Yit Ming y Chan Sin Yen un plazo improrrogable de 15 días que se contarán desde la fecha de esta que se contarán desde la fecha de esta Resolución, para que liquidien sus nego-cios y salgan del país. Si venculo este piazo no salen del país se les cancelará la fianza que corgaron en esta Secreta-ría, la que se hará ingresar al Tesoro Nacional en calidad de mu'ta.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 6 de

El dia 31 de Diciembre último, fueron detenidos por la Oficina de Investigaciones de la Policia, los chinos Rogelio Lee y Luis Antonio Tono Pao, por tenerse sospechas de que ambos fueran chinos introducidos ciandestinamente al país.

Este Despacho, tomando en consideración la acusación de la Oficina de pesquisas y deseando esclarecer la verdad de los hechos, citó a este Despacho a los mencionados Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, a fin Lee y Luis Antonio Toon Fao, a fin de examinarlos y establecer su iden-tidad. Presentaron como suyos sen-dos certificados de nacionalidad pa-rameña, expedidos a favor de Roge-lio Lee y Luis Antonio Toon Fao, por el Registrador General dei Esta-do Civil de las Personas y se proce-

dió a identificarlos de acuerdo con las constancias de la actuación le-vantada para otorgarles el certifica-

Para resolver.

SE CONSIDERA:

-Que tanto el supuesto Rogelió Lee como el supuesto Luis Antonio Fao, confesaron no conocer ni haber visto u oido nombrar jamás a ninguna de las personas que aparecen como sus parientes en las declaraciones juradas que prestaron ante el Registrador General del Estado Civil; que no conocen, ni han visto ni oido mombrar nunca a las personas que figuran como sus abuelos en la fe de bautismo que presentaron como anya para hacerse pasar por panamenos de nacimiento; Lee como el supuesto Luis Antonio

2"-Que los supuestos Rozelio Les y Luis Antonio Toon Fao confesaron asimismo que sus verdaderos nom-bres en chino son Yau Lam y Fa Chung, respectivamente;

3°—Que ha quedado plenamente comprobado por las declaraciones arriba mencionadas, que estos dos chinos, usurpando un estado civil que no les pertenece, se han introducido al país clandestinamente, burlando las leyes del país; y

4°—Que el Decreto Ejecutivo nú-mero 56 de 3 de Diciembre último en su artículo 1° dispone:

"Las fianzas establecidas por el antículo 6° del Decreto número 2 de 1920, para garantizar la condición de nacionales, alegada por indivi-duos pertenecientes a razas de inmigración prohibida, se destinarán, cuando los citados individuos no llecuande los citados individuos no lleguen a comprobar la calidad de panameños que alegan, a sufragar log gastos que ocasione su deportación del país. Esto sin perjuicio de una multa que impondrá el Secretario de Relaciones Exteriores, la cual no será menor de B. 125.00, ni mayor de B. 500.00. Esta multa será convertida en arresto equivalente, de conformidad con el Código Administrativo, si no se hiciera efectiva dentre del plazo que fije el mencionado funcionario. Es entendido que ese arresto no afecta la deportación en la forma establecida en el inciso anterior." Por tanto.

Por tante.

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la Rapública a los supuestos Rogelio Lee
y Luis Antonio Toon Fao, hacer los
gastos que ecasione su deportación
con el dinero de la fianza que tienes
depositada en esta Secretaría y hacer ingresar el remanente al Tesoro Nacional en calidad de multa.

Comuniquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 1 DE 1921

(DE 27 DE DICIEMERE)

el cual se reforma el Decreto número 1º de 1921 que regiamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, s

CONSIDERANDO:

19. Que la aplicación de las reglas e tablecidas en el Decreto número 19 de 1021 por el cual se reglamenta el cultur de livre-sto sobre limmebles, en le parte referente a la base fijada para el racino de las riropleciades grava las piende der l'igar a resultados econoses e impubse con mettro del caracter general de a estimación por les á es de los terrens incluídos en las Colastos;

. 2º Que el Poder Ejecutivo tiene el diber oggi y moral di distar las dis-posis en sique estén en sos facultades para establecer la más estricta equi dad en les gravámenes que pesan so-bre los acociad s;

3. () as al recurso de H 0.50 por ca-30 () on el recarso de ll 0.00 por ca-da hottiren d'; erreus no titulados vi me a reg er según informes impar-ciases re indie side toda es pass sobre los requien semitivadores que por fai-ta de represso por ignorancia no han hecho aún sus solicitud sede titulos,

DECRETA:

Articulo 1. Las propiedad s agri-Articulo 1º Les propietat s'agri-colas or rales que se encuentre fue-ra de los ejidos de las publaciones pa-gran el Impuesto de tres por l'esta-bo e do en el articu o 85. Ley 63 de 1917 delicierdo újars tal valor con su-jección a las reglas s'acutentes; 19 A razón de B. 40.00 por hectárea les terrrenos cultivados con pasto ar-tificial o cualquier otro cultivo no exento del impuesto.

2º A razón de B. 20.00 por hectárea los terrenos cubiertos con par turales (potreros de sabanas).

3º A razón de B. 15 00 por heciá-ea les terremes de cualquiera otra rea les terremes de case no cultivados.

Actículo 2º Derógase el inciso cuar-to del artículo único del Decreto nú-mero 1º de 1921.

Articulo 2º La Junta de Reclamos creada cor el artículo 7º de l'herreto número 12º de 1919, queda facultada para dacifir en cada caso de reclama ción de los prepretarios gravados si el avaldo por hentárea estanlecido en términos generale, por el artículo 1º de este Decreto es corecto o es infecior o sucerior al valor real de la prode este Decreto es corecto o es infe-rior o superior al valor real de la propiedad gravada.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los velntislete dias del mes de Diciembre de mil no-vecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

" SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se baga el registro de la niacca de fabrica número 130733 de la Celifornio Focking Compactión de número 101. Alle de San Francisco, San Francisco de Califor-nia, Estatos Uni los de Amédica.

La marca consiste en un rectángulo formando una etiqueta de fantasia

474747 - SHV - VACE V

ueta de inntasia la cuai lleva en su centro un ovalo dentro del mal se leen las indabris north-tiss Glass Jan LABEL BRAND LOS tantinano Los tueños se reser-van el derecho de usar a mar ca de fábrica en toda forma, tamaño y color y de introducirle variaciones diferentes

parties de que en natate sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las frutas pre-servaras: vegetales y tros productis aliment clos el vasados en receptaculos trromptoles que no sean de cristal: frutas, vegetales, pescados, ostras, camaro-nes, nyas accitumas, puerco con frijoles, salsa de tomates, tomates con chili, cratsups, cerez s, pimientos, miel, conservas, ja cas, mermetafas, gelatina di fintas, pimientos, nvas, pasas y frutas secas. La marca se aplica de la mane ra que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Comprobante de registro de la marca en los Estados Unidos de América; Comprebantes del pigo del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial:

Cuatro facsimiles:

n cl.sé: v

El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted en-contrarlo junto con mi memorial de 21 de Agosto de 1920 solicitando el regis-tro de la marca «Gold Bar».

E. S. Humber.

República de Panamá.-Secretaría de Fomento.-Panamá. Noviembre 17 de

Fresentada e mo ha sido la selicitud que antecede en forma legal, publi-cuere en a Gaceta Official per d'a veces insecutivas y si después de trans-curridos in venta das deste la felia de la unimera publicación, no se la idere present do opisición alguna, se haid el relistro de la marca de fabrica en

Por el Secretario de El mento, el Subsecretario del Dispacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 88, 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FADRICA

l'anamá. 1º de Dicienibre de 1921.

Schor Scorciario de Fomento:

Como apoderado de la señera Marie Adelaide Lambey vinda de doseph Heidelberger, dinfio de la casa de Si Morcouz de Condomicibala en Reims, Francia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, solicito ante

usted el registro de la marca de fábrica. «Champagne de St. Marceaux & Co.»



al sesgo por una faja fondo prata. Sobre este marbete se halla un es-cudo de imprimación negra Hevado por un medestal cuyo aanto contieb**e** ia representa-ción de tres non s, dos leones de pie y un a-o que la corona. En el centro de este marbete se 'ee

Champagne de St. Marceaux & Co., Reins France, extra Dry, dispursta en cuatro liveas con letras de dimensiones designales. En la faja transversal se lee eExtra Quality, Guarenteed by the Shippers y la forma de St. Marceaux. Dicho marbete se pone en todas las dimensiones sobre la panza de las b. tellas de vino de champaña y otros vinos espumbisos procedentes de la casa de mispoderdantes.

En consecuencia acompaño a mi solicitud:

El poder que me faculta para actuar en este negocio;

El comprobante de registro de la marca en al pais de su origen;

Cuatro marbetes; v

E comprebante del pago de los derechos de registro y de publicación.

Theomel Hauradou.

J. M. FERNÁNDEZ.

1

Répública de Panamá-Secretaria de Fomento.-Panamá, 31 de Diclembre de 1927.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Opiciat, por dos v-ces e disecutivas, y si passidos noventa tras des la fecha de la pri nera publicación, no se habiero presentado o pisición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro, que se solicita.

l'or el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs 2

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

ACHERDO NUMERO 12 DE 1921

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se prorroga la vigencia del Acuerdo número 16 de 1920, de 29 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

El Concejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales. y

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ejecutivo número 111 de 1921, de 17 de Octu-bre, de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, los Presupuestos Municipales comenzarán a regir del 1º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del siguiente año:

Que en Oficio número 194, de 22 de los corrientes, manifiesta el señor Sub-Agente Fiscal, al señor Alcalide de este Distrito, que el Presupuesto actual debe prorrogarse por medio de un Acuerdo del Concejo Municipal, hasta el 30 de Junio de 1922,

ACCUERDA :

Artículo único.—Protrógase la vi-gencia del Acuerdo número 16 de 1820, de 23 de Diciembre, sobre Pre-supuesto de Bentas y Gastos del Dis-trito, hasta el 30 de Junio de 1922.

Undo en Penonomé, a los 29 días de Diciembre, de 1921.

El Presidente del Concejo,

FERNANDO LOMBARDO.

El Secretario.

Filemón A. Tejeira F.

Alcaldía Municipal.-Penonomé, Diciembre veintinueve de mil novecientos veintinno.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

INFORME

que rinde el Personero Municipal del Distrito, de Penonomé al señor Secretario de Gobierno Justicia,

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Señor Secretario:

Por haber finalizado el año, tengo bien dar cumplimiento a lo esta-Judicial, después de haber cumplido con la solicitud que entraña el artículo 213, del mismo Código, y que adjunto a este informe.

En conformidad con el informe En conformidad con el informe rendido por el celoso y cumplido Juez Municipal de este Distrito, y de su Secretario, que a pesar de deveugar sueidos tan reducidos, y de carceer de lo indispensable para una Oficina de Cabecera de Provincia, donde el recargo de trabajo es mucho, y quo el mismo Secretario tiene que servir de Portero a la vez, la administración de Justicia no tiene que desear. ción de Justicia no tiene que desear.

Como ya dije, el recargo de trabajo es mucho, y después de tener que hacer todo a la mano por carecer de una máquina, tiene el Secretario que salir a hacer las notificaciones para después regresar a continuar sus labores a trabajo forzado para que no